

**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia



**CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES**

No. 00010

21 de enero de 2005

Señores

Dirección de Comercio Exterior – Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Administradores de Aduanas o de Impuestos y Aduanas DIAN

Usuarios de Comercio Exterior

Asunto: Modificación de la Circular Externa Conjunta Ministerio de Comercio Exterior y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales No 001 de abril 23 de 2001.

Para su conocimiento y aplicación, nos permitimos comunicarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales han acordado en modificar la Circular Conjunta 001 de 2001, en el sentido de precisar que la importación de los productos nuevos fabricados en años anteriores a la fecha de presentación y aceptación de la Declaración de Importación clasificables por el Capítulo 87 del Arancel de Aduanas requieren de Licencia Previa, salvo los contenidos en las partidas arancelarias 87.08 y 87.14 y demás repuestos correspondientes a los vehículos del citado capítulo.

Las demás previsiones de la Circular Conjunta 001 de 2001 continúan vigentes.

Cordial saludo,

(Original firmado)

MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCÓN

Director General DIAN

(Original firmado)

RAFAEL TORRES MARTÍN

Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo